

BOLETIN DE INFORMACION UNIVERSITARIA



Consejo de Universidades
Secretaría General

BOLETIN DE INFORMACION UNIVERSITARIA



**Secretaría General
del
Consejo de Universidades**

Febrero 1990

SUMARIO

Acuerdo del Consejo de Universidades sobre convalidación de estudios extranjeros	2
Programa Erasmus	4
Segunda fase del Programa Erasmus	4
Informe sobre los resultados de la evaluación del Programa Erasmus	6
Solicitudes para visitas de estudio Erasmus 1990-1991	13
Programa Lingua: nota informativa	15
Gabinetes de Prensa	18
Jornadas de Palma de Mallorca: reseña	18
El marco legal de los gabinetes de comunicación de las Universidades y la situación de sus profesionales	21
Disposiciones, resoluciones y acuerdos en materia de enseñanza universitaria	32

CONVALIDACIONES ESTUDIOS EXTRANJEROS

ACUERDO de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España. (B.O.E. 30-12-89)

El artículo 32.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (B.O.E. de 1 de septiembre), establece que el Consejo de Universidades acordará los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios.

El anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), incluye los criterios generales a los que las Universidades deberán ajustarse para la convalidación de estudios cursados en Centros universitarios españoles, quedando pendiente el establecimiento por este Consejo de Universidades de los criterios aplicables a la convalidación de estudios cursados en Centros universitarios extranjeros.

En aplicación, pues, de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica, de fecha 28 de noviembre de 1989, establece los siguientes criterios a tal efecto:

Las Universidades, en la convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios en España de primer y segundo ciclos, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

Serán convalidables:

Uno.—1.º Las materias con idéntica denominación y nivel académico que las contenidas en el plan de estudios español de que se trate.

2.º Las materias que ofrezcan una identidad sustancial con las del plan de estudios español de que se trate, a la vista de la descripción de sus contenidos en los respectivos planes de estudio. Las Universidades podrán habilitar, en su caso, el procedimiento adecuado para la superación complementaria de créditos, cuando hubiera una diferencia sustantiva entre los asignados a cada materia en los respectivos planes de estudio.

3.º Los créditos correspondientes a las materias de libre elección por el alumno en orden a la flexible configuración de su currículum, que figuren en el plan de estudios español, serán convalidados en todo caso por carga lectiva similar del plan cursado por el alumno en el extranjero.

4.º Las Universidades se ajustarán, en todo caso, a las previsiones que sobre convalidación y equivalencia existan en Acuerdos o Convenios internacionales suscritos por España.

Dos.—Las Universidades, en la convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos, se ajustarán a las tablas básicas de convalidación por materias, créditos y ciclos (en este caso, con o sin prueba de conjunto), que el Consejo de Universidades puede aprobar.

Asimismo, deberán tener en cuenta los informes del Consejo de Universidades que, siendo desfavorables a la homologación de un título extranjero, recomiendan, no obstante, la convalidación parcial de estudios, atendiendo a las indicaciones contenidas en los mismos, dentro de las posibilidades que permita el plan de estudios correspondiente.

CONVALIDACIONES ESTUDIOS EXTRANJEROS

Tres.—En lo no previsto en los anteriores apartados, cada Universidad resolverá las solicitudes de convalidación de estudios conforme a las reglas que establezcan sus órganos académicos de gobierno.

Cuatro.—Teniendo en cuenta que las competencias atribuidas a las Universidades por el artículo 32.1 de la Ley de Reforma Universitaria no alcanzan a la homologación de un título universitario extranjero con otro español, las Universidades, para admitir a trámite las solicitudes de convalidación de estudios extranjeros para su continuación en España, deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios

completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.

En la decisión sobre esta convalidación parcial de estudios de Universidades especificarán las materias y créditos que el interesado haya de cursar al continuar estudios como consecuencia de la convalidación.

Lo que comunico a VV.EE.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—La Secretaria general del Consejo de Universidades, Elisa Pérez Vera.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA ERASMUS

La propuesta de la Comisión sobre la segunda fase del Programa Erasmus fue aprobada por el Consejo de Educación el 14 de diciembre de 1989.

Las enmiendas aportadas a la decisión del Consejo del 15 de junio de 1987 sobre la adopción del programa tienen en cuenta la **experiencia adquirida durante dos años de funcionamiento**. ERASMUS dio un **impulso capital en el campo de la cooperación interuniversitaria europea**, gracias al desarrollo de una sólida red de colaboración dentro de la cual las regiones periféricas de la

Comunidad se encuentran cada día mejor representadas.

El crecimiento de la movilidad estudiantil, elemento clave del programa, **fue**

impresionante: se considera que 2.500 estudiantes se desplazaban con la ayuda de la CEE antes de la existencia de ERASMUS. En 1989/90, serán 25.000. Mil instituciones de enseñanza superior se beneficiarán del apoyo de la Comisión en sus labores de colaboración. Cerca de 5.000 profesores universitarios tomarán parte en visitas de estudios o de enseñanza en otros Estados miembros.



PROGRAMA ERASMUS

La decisión permitirá ampliar los efectos del programa, asegurando a la vez un **mejor equilibrio geográfico dentro de los intercambios**, gracias a las modificaciones realizadas en la repartición de las sumas atribuidas a las becas de estudiantes.

La dotación presupuestaria fue prácticamente duplicada. Esta será de **192 millones de ECU** para los tres primeros años de un período quinquenal cubierto por la nueva decisión (1990-1994).

Hay que insistir en el **apoyo brindado al programa por el Parlamento Europeo**, que jugó un papel muy activo durante la negociación.

Los cambios esenciales introducidos por la nueva decisión son los siguientes:

— **dos parámetros supplementarios** fueron introducidos para la repartición de las sumas atribuidas para las becas de estudiantes entre los Estados miembros: gastos de viaje entre los Estados miembros y diferencia de nivel de vida. Además, un mínimo de 200.000 ECU será atribuido a cada estado miembro. La constitución de un fondo de intervención limitado (máximo de un 5 por 100 del presupuesto anual atribuido a las becas de estudiantes) permitirá tomar en cuenta la situación específica de algunos de los Estados miembros y modular el apoyo a algunas áreas de estudio con bajo grado de representación;

— **una financiación plurianual** (tres años) para los programas interuniversitarios de cooperación será introducida con el fin de favorecer la implicación de las universidades a largo plazo;

— el programa se abrirá a **algunas categorías de estudiantes por el momento ineligibles**.

Se trata principalmente de estudiantes que terminaron un ciclo de estudio en su país de origen y que desean empezar un nuevo ciclo en otro país de la Comunidad, dentro del marco de un PIC perteneciente a la Red Universitaria Europea;

— el apoyo a la preparación lingüística de los estudiantes se mejorará;

— diferentes ajustes administrativos permitirán un funcionamiento más flexible y una mejor adaptación a las necesidades de las universidades. Se dará una prioridad a los estudiantes de los PIC que se desplacen a una institución de acogida por un mínimo de seis meses, manteniendo una estancia mínima de tres meses, para un período de estudio en el extranjero.

Las nuevas disposiciones tomadas por el Consejo entrarán en vigor a partir del año académico 1991/92, con la excepción del fondo de intervención del 5 por 100, el cual funcionará a partir del año académico 1990/91.

El Consejo de Ministros de la Educación tomó su decisión basándose en las propuestas de la Comisión, la cual tomó en cuenta algunas enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo.

Las propuestas de la Comisión se apoyaron en los resultados de la evaluación del Programa ERASMUS llevada a cabo sobre los dos primeros años de su funcionamiento.

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL PROGRAMA ERASMUS (1)

OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROGRAMA ERASMUS

Cuando se aprobó el Programa ERASMUS (Programa de acción de la Comunidad Europea para la movilidad de los estudiantes universitarios) en junio de 1987, sus objetivos principales fueron definidos en el artículo 2.º de la Decisión del Consejo; estos objetivos son múltiples pero algunos se ponen más particularmente de relieve:

— el objetivo principal es de naturaleza cuantitativa; se trata de alcanzar un aumento “sustancial” de la movilidad estudiantil intra-comunitaria;

— el aumento de esta movilidad debe servir, en particular, para formar **recursos humanos** adaptados a las futuras necesidades de la Comunidad, y contribuir a “la Europa de los Ciudadanos”;

— se trata también de promover la **cooperación inter-universitaria*** entre todos los Estados miembros (lo que supone llegar a un equilibrio aceptable en la red de la cooperación) y utilizar al máximo el potencial intelectual de la Comunidad.

ERASMUS se propone, pues, un objetivo cuantitativo, orientado hacia el mercado laboral, acompañado de imperativos cualitativos (utilización del potencial, equilibrio de las cooperaciones).



(1) Informe elaborado por el Erasmus Bureau. Bruselas.

* En el contexto de ERASMUS, el término “universidad” designa todos los tipos de centros de enseñanza postsecundaria —independientemente de su denominación en cada Estado miembro— tanto si se trata de instituciones públicas como de instituciones reconocidas, homologadas, o financiadas por el sector público.

PROGRAMA ERASMUS

ACOGIDA ENTUSIASTA, DEMANDA MASIVA

Todos los informes lo han subrayado: ERASMUS ha tenido una *acogida excepcional* en los medios universitarios. Los estudiantes y los profesores y administrativos han alcanzado ampliamente sus objetivos en sus diferentes modalidades, y las diversas consultas realizadas recientemente demuestran que ese capital de confianza sigue siendo uno de los triunfos más sólidos del programa: Aun en las materias menos solicitadas (Bellas Artes, Medicina, Formación de Enseñantes) el compromiso es real, y se manifiesta en una gran confianza en que la resolución de las dificultades no es cuestión sino de un poco de tiempo suplementario.

En términos concretos, el entusiasmo se ha expresado en forma de una **demanda masiva de participación** en las diferentes actividades previstas: ERASMUS ha provocado una respuesta muy claramente superior a sus medios para *todas las partes del programa*: no sólo los Programas Interuniversitarios de Cooperación (PIC) y las becas de movilidad sino también las visitas de estudios, el programa piloto ECTS (Plan de transferencia de créditos académicos de la Comunidad Europea), la organización de encuentros y reuniones de información, los proyectos de asociaciones y publicaciones.

Una de las conclusiones más evidentes de la evaluación de ERASMUS es que el programa se ha visto alicortado por sus posibilidades financieras, mucho más débiles de lo que el "mercado" europeo de la movilidad y de la cooperación inter-universitaria permitían prever; durante los tres años de ERASMUS la solicitud de becas y ayudas ha sido tres veces mayor que el presupuesto disponible.

MOVILIDAD ESTUDIANTIL: OBJETIVO CONSEGUIDO

El objetivo de un aumento "sustancial" de la movilidad estudiantil intra-comunitaria es el núcleo del Programa ERASMUS. Objetivo

cuantitativo pero que tiene que respetar ciertos equilibrios en las corrientes de movilidad y ciertos criterios de calidad académica.

Tanto por el número de estudiantes como de años de estudios pasados en otro Estado miembro, la **movilidad** en el marco de los programas apoyados por la Comisión **ha aumentado fuertemente** en relación con el año inmediatamente anterior a ERASMUS: 28.000 estudiantes irán a estudiar a otro Estado miembro en 1989/90 comparado con 2.500 por año antes de ERASMUS. El aumento en los tres años de ERASMUS es también evidente: respectivamente unos 4.000 estudiantes en 1987/88, unos 15.000 en 1988/89 y 28.000 estudiantes en 1989/90.

Tal aumento numérico no ha podido hacerse sin una cierta "democratización" de la movilidad estudiantil internacional que ERASMUS ha ampliado mucho más allá de los círculos sociales restringidos en que ya existía de por sí.

La participación de todos los países ha hecho también progresos considerables, a veces poco estimados por ciertos observadores. Si bien es cierto que los intercambios en el triángulo Francia-RFA-Reino Unido representaban el 62 por 100 de la duración total de estancias ERASMUS en 1987/88, no representan más que el 42 por 100 en 1989/90. Es verdad que muchos de los nuevos intercambios en que intervienen otros Estados miembros se hacen con esos tres primeros, pero es fácil comprobar que existen hoy corrientes de estudiantes ERASMUS entre cada uno de los Estados miembros y cada uno de los otros Estados miembros (salvo en el caso comprensible de Luxemburgo). La situación no es que sea perfecta, pero no cabe duda de que, tras dos años de funcionamiento, ERASMUS evoluciona en el buen sentido.

Los estudiantes ERASMUS son en su abrumadora mayoría excelentes embajadores del programa cuando regresan; insisten en el aprendizaje de otra lengua, en la experiencia que supone vivir y trabajar en otro Estado miembro (más que en el logro puramente académico en que insisten los promotores de ERASMUS y los responsables de los PIC). Todo ello constituye

PROGRAMA ERASMUS

calificaciones profesionales muy importantes en la perspectiva de 1992: la mayoría de los estudiantes piensa que su estancia de estudios en otro país de la Comunidad les abre puertas profesionales más amplias y les ha creado un vínculo privilegiado con el Estado miembro que los ha acogido. Los Estados miembros, y la Comunidad en su conjunto, tienen razones para pensar que, gracias a ERASMUS, dispondrán de mujeres y varones mejor preparados para trabajar en la Europa de después de 1992.

No debe menospreciarse el efecto producido por esta movilidad estudiantil en la percepción que de Europa tiene el gran público: los amigos, la familia, los conocidos de los estudiantes ERASMUS tienen que habérselas con una nueva realidad manifiestamente comunitaria, de donde cabe esperar un *efecto multiplicador* importante en la perspectiva de la Europa de los ciudadanos.



LA COOPERACION INTER-UNIVERSITARIA SALE GANANDO

ERASMUS ha permitido la existencia de más de 1.500 programas inter-universitarios de cooperación (PIC) de diversas clases, con la participación de más de mil centros de enseñanza superior en la Comunidad.

La gran mayoría de esos programas no hubiera podido existir sin ERASMUS: no olvidemos que en 1986/87, último año del programa piloto que precedió a ERASMUS, sólo hubo 250 programas inter-universitarios ayudados por la Comisión.

Es cierto que muchas de las solicitudes del primer año de ERASMUS se referían a intercambios que ya existían o, al menos, se apoyaban en contactos anteriores entre profesores que en ERASMUS encontraban de pronto una nueva comodidad de financiamento. Para este tipo de PIC, ERASMUS ha permitido acelerar su auge (sobre todo llevándolos hacia otros socios en otros Estados miembros) dando un sesgo europeo a muchos sectores académicos que ya estaban imantados por lo internacional, pero que hasta entonces se sentían atraídos más bien por una cooperación transatlántica (particularmente en tecnologías y gestión de empresas).

En una segunda fase, se fue más allá de los contactos ya existentes comenzando la búsqueda de otros nuevos, sobre todo para crear o ampliar el círculo de los posibles socios erasmianos: es lo que ha pasado con todos los PIC entre países hasta entonces poco interesados por las cooperaciones bilaterales, que por ello han comenzado con retraso y han tenido en esta fase que recorrer más deprisa un camino más complicado.

Gracias a estas evoluciones, la *dimensión transnacional de los PIC* es un hecho consumado por lo que el incremento de la Red Universitaria Europea se ha visto acompañado por un *nuevo equilibrio geográfico*: la participación de universidades de países infra-representados ha aumentado proporcionalmente aun más rápidamente que el número de PIC. Italia participa ya en 437 PIC (comparado con 85 el primer año), Portugal en 155 (antes 20), Grecia en 120 (antes 31), Dinamarca en 128 (antes 26). Lo que significa también que Italia participa hoy en más PIC de los que existían en todo el plan ERASMUS hace dos años. No es que la situación sea perfecta, pero la conclusión salta a la vista: se va por el buen camino.

También salta a la vista que la Red Universitaria Europea está menos desarrollada en algunas

PROGRAMA ERASMUS

disciplinas que en otras: los sectores de lenguas, ingeniería y administración de empresas (empresariales) están relativamente bien representados, mientras que, por el contrario, Bellas Artes, Medicina y Formación de docentes lo están menos. Los expertos encargados de analizar este aspecto han encontrado en *cada* caso razones muy concretas y específicas que tienen que ver con la estructura y la cultura profunda de la disciplina o de la profesión en cuestión. Si es cierto que algunos Estados miembros están muy solicitados como país de destino en un cierto campo, eso puede deberse también a que ofrecen posibilidades particularmente atractivas en ese campo o en esa disciplina. Los informes sobre disciplinas poco representadas han insistido en todos los casos que no es que no haya futuro sino que hace falta un poco más de tiempo para que las buenas intenciones se concreten.

A la red de los PIC se ha añadido el **programa piloto ECTS** (Plan de transferencia de créditos académicos de la Comunidad Europea), que comenzó su andadura en 1989/90 en una fase experimental de seis años tras un período preparatorio al que han sido asociadas las universidades, las cuales han podido desempeñar un papel muy activo.

En efecto, las universidades han recibido con los brazos abiertos al programa ECTS: se han recibido 464 solicitudes de participación de 254 centros de enseñanza superior, con cuya materia se ha creado un "núcleo" (85 universidades escogidas para garantizar una participación equilibrada de todos los Estados miembros en las cinco disciplinas elegidas) y una periferia en la que pueden entrar las demás universidades si les interesa. Para 1989/90 se prevé un intercambio de unos 600 estudiantes en el marco del ECTS, la mayoría con una beca de movilidad de ERASMUS.

Es demasiado pronto como para pronunciarse sobre el impacto de ECTS, pero el futuro se presenta muy prometedor. Es evidente el interés de las universidades, aparte de que el ECTS ha sabido respetar sus prerrogativas de admisión de estudiantes y concesión de títulos. Es el mejor

medio para el crecimiento del programa piloto y para el progresivo aumento del número de estudiantes intercambiados.

FOCALIZACION EN LA MOVILIDAD ORGANIZADA DE LOS ESTUDIANTES

En materia de movilidad organizada de estudiantes, ERASMUS se ha basado en la experiencia acumulada durante los diez años del programa piloto antes de su aprobación. ERASMUS fue lanzado como un programa de ayuda a la movilidad estudiantil organizada, y las demás acciones eran una especie de accesorios de ese objetivo principal. La idea parece justificarse cara a los objetivos del programa y a la graves estrecheces presupuestarias que obligaron a los responsables a concentrarse en lo esencial. Ello explica también que el éxito de ERASMUS se haya producido hasta la fecha en el ámbito de la movilidad organizada de estudiantes:

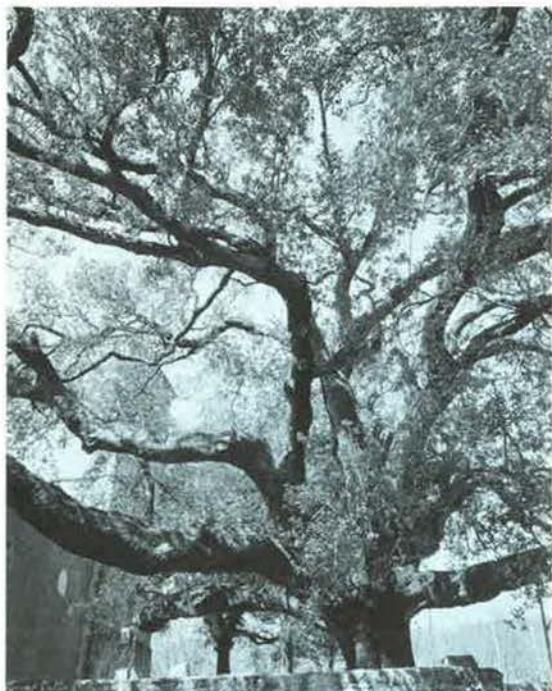
— entre las cuatro clases de PIC, los destinados a la movilidad estudiantil predominan con mucho: la demanda ha sido más fuerte, y la Comisión ha podido practicar una tasa de selección menos desfavorable que para las otras clases de PIC (sobre todo, los destinados a la movilidad del profesorado);

— la demanda de becas para **visitas preparatorias de nuevos PIC** (es decir, sobre todo para el incremento de la movilidad estudiantil) ha sido más fuerte que para los otros tipos de visitas, en particular visitas docentes: las becas de visitas preparatorias han podido desempeñar su doble papel de incitar a la creación de nuevas corrientes de estudiantes y al equilibrio de la Red Universitaria Europea;

— entre las demás acciones (Acciones 3 y 4, Medidas para promover la movilidad para el reconocimiento académico de títulos y períodos de estudio y Medidas complementarias para promover la movilidad estudiantil en la Comunidad), se destaca la que tiene más que ver con la movilidad estudiantil: Apoyada por la adhesión de los medios universitarios, la

PROGRAMA ERASMUS

Comisión ha preferido desarrollar el proyecto piloto ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos académicos) más rápidamente que, por ejemplo, la Red de centros nacionales de información sobre reconocimiento académico en la Comunidad Europea (NARIC), cuya consolidación ha tenido que aplazarse hasta el próximo período;



— finalmente, ERASMUS ha marginado en la primera fase a los estudiantes fuera de un PIC o de ECTS (los “libres”). La prioridad a los estudiantes de la Red Universitaria Europea para la atribución de becas estaba inscrita en la Decisión del Consejo; la debilidad del presupuesto (añadida a algunas dificultades de gestión de esta movilidad menos controlada) ha transformado esta prioridad en exclusividad de *facto* en la mayor parte de los Estados miembros. Los “libres” presentan, no obstante, un interés particular para algunos Estados miembros, cuyos establecimientos de enseñanza superior no tienen aún un gran número de PICs. Se podría estudiar más a fondo el potencial de esta movilidad “libre” en los próximos años.

IMPACTO EN EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS

ERASMUS no impone un “modelo” de cooperación académica. Ha permitido que surjan *varios esquemas de cooperación de gran diversidad* desde todos los puntos de vista: motivación de los promotores, organización interna, papel de las lenguas y de la preparación lingüística, modalidades de reconocimiento académico, etc. La mayoría de los expertos han insistido en este aspecto capital refiriéndose a la necesidad de que el programa haga frente a situaciones muy diferentes según regiones, disciplinas, tipos de institución y objetivos de organizadores de PIC.

ERASMUS deja a las instituciones un margen de libertad considerable para la definición de sus relaciones en el marco de un PIC, pero hay que añadir que no se ha usado a fondo esa libertad: los utilizadores del programa piden con frecuencia que sea mejorado para permitir hacer cosas que ya son en parte posibles actualmente. ERASMUS ha sufrido por ello no sólo de ciertas rigideces muy reales sino también de otras que sus utilizadores potenciales le atribuyen por error.

En relación con otros esquemas de cooperación universitaria, sobre todo estadounidenses, los PIC se caracterizan por la importancia que se da al concepto de **reconocimiento académico** de los estudios en el extranjero. Los expertos ven en ello un elemento fundamental de credibilidad y un factor indispensable de calidad académica que responde por otra parte a lo que esperan los responsables de los PIC.

A causa de la importancia de los programas de estudios en los PIC, es paradójico tener que comprobar, como lo han hecho varios analistas, que ERASMUS no ha tenido hasta el presente más que un efecto bastante modesto en la renovación de métodos y programas pedagógicos. Pocas instituciones han iniciado el complejo proceso de reestructurar en profundidad sus enseñanzas para adaptarlas a las de los asociados o para crear con ello nuevos cursos, totalmente integrados o verdaderamente

“europeos” por su contenido. Conviene insistir, no obstante, en que **la modificación de los programas universitarios es una operación que lleva mucho tiempo y requiere constancia**, y ERASMUS sólo tiene dos años de existencia. Las profundas modificaciones llevarán, como decimos, tiempo y serán el resultado de una cooperación regular y continua entre universidades asociadas. La influencia de las estructuras presupuestarias del programa ha podido desempeñar también un papel pese a que hay montos, dentro de ciertos límites, en la Acción 3 para ayudas a la elaboración de programas de formación nuevos o transformados.

EL EXITO DE ERASMUS DEPENDE, SOBRE TODO, DEL COMPROMISO INDIVIDUAL DE SUS PROMOTORES

Otra característica de los PIC en la Comunidad Europea es que se establecen casi siempre en las facultades o departamentos. Varios expertos han insistido en el *papel fundamental de los iniciadores y responsables de los programas en los departamentos universitarios*: Llegan a la conclusión de que ERASMUS es ante todo la obra de individuos a todos los niveles de la jerarquía universitaria, que no reciben a veces de su institución sino un apoyo (político y financiero) limitado o frágil, y cuyo compromiso personal es la condición “sine qua non” del éxito duradero de ERASMUS en su conjunto.

La movilización de esos **miles de buenas voluntades individuales** es lo que ha permitido el desarrollo de ERASMUS hasta la fecha y que seguirá siendo esencial para el futuro. En un gran número de casos, las universidades en cuanto tales apoyan decididamente estas iniciativas para ERASMUS que emanan de sus facultades o departamentos. Pero no es así siempre: los responsables de los PIC estiman con frecuencia que las autoridades centrales de su universidad se interesan menos por ERASMUS que por los programas más agradables en cuanto investigación y por su

progreso en sus carreras académicas; por ello se sienten bastante aislados a la vez en su universidad y en relación con la administración general del Programa.

Es cierto que el *compromiso institucional* no se puede obtener por todas partes en el espacio de dos años. Este aspecto debería ser objeto de estudio en los próximos años. Mantener contactos estrechos con los responsables de los PICs es necesario para evitar que con el pasar del tiempo se produzcan desalientos que serían tanto más perjudiciales cuanto que las instituciones no están siempre dispuestas a asumir responsabilidad llegado el caso, y que ERASMUS debe atraer todavía numerosos nuevos promotores de PIC para asegurarse su desarrollo.

En el ámbito financiero, la acción de los responsables de los PICs sigue siendo, en su conjunto, muy dependiente de la ayuda comunitaria a corto y también a medio plazo. Por ello no hay que subestimar el valor de esta ayuda para la continuidad de la Red Universitaria Europea: es a la vez un símbolo (apoyo a los promotores de los PIC) que estimula el compromiso de los responsables y un recurso financiero que desempeña un papel de *fijador de otros recursos*: si desapareciese, no sería reemplazada sino al contrario; los promotores de los PIC perderían en muchos casos su “status” y sus medios de actuación.

Por esta razón, si ERASMUS se limitara a conceder a cada PIC una financiación por un período limitado se correría el riesgo de desestabilización de la Red Universitaria Europea así como el equilibrio geográfico relativo que esa Red supone. Son las cooperaciones menos esporádicas (es decir, las que ERASMUS intenta promover al máximo) las que sufrirían en primer lugar. La ayuda de ERASMUS debe prolongarse hasta que las instituciones y centros puedan asumir esa tarea. Es necesario que los Estados miembros tomen las medidas necesarias para asegurar la continuidad de las acciones emprendidas por la Comunidad.

AUMENTO DEL RESPALDO INSTITUCIONAL

Aun cuando ciertos PIC no obtengan toda la ayuda institucional que sería de desear, está claro, no obstante, que ERASMUS ha conseguido hacer participar directamente a las universidades en la construcción comunitaria. Gran número de personalidades del mundo universitario han aportado su apoyo al programa y muchas universidades han creado coordinadores para el conjunto de sus actividades con el Programa ERASMUS. La dimensión europea se ha convertido en una variable estratégica en los planes de desarrollo de las universidades (como lo ha demostrado el coloquio sobre "La enseñanza superior y la de Europa de 1992", en Lovaina los días 21 a 23 de junio de 1989), y **ERASMUS forma ya parte integrante del paisaje de la enseñanza superior en Europa**. Progresivamente, la participación en el programa se convierte en un elemento de emulación entre universidades y figura en buen lugar en los folletos de información que publican para los futuros estudiantes.



Por otro lado, se han creado después de la adopción de ERASMUS varias *asociaciones europeas* de administradores universitarios: se puede citar en particular EUPRIO (Responsables de Relaciones Públicas), FEDORA (Consejeros de Orientación Académica), así como EAIEA (Responsables de Relaciones Internacionales), que pueden facilitar el desarrollo de vínculos inter-universitarios. Hay que señalar, no obstante, que todavía no existe una asociación de responsables contables financieros de las universidades, lo que es de lamentar a causa de su importancia en la administración de fondos ERASMUS destinados a las instituciones y a los estudiantes.

LAS POLITICAS NACIONALES APOYAN A ERASMUS

En varios Estados miembros se han tomado medidas de acompañamiento, a veces, incluso legislativas.

ERASMUS ha desempeñado un papel revelador de *disfunciones* en algunos sectores del programa (alojamiento, seguridad social, preparación lingüística, ausencia e insuficiencia de becas nacionales, obstáculos al reconocimiento académico, etc.), ejerciéndose también ciertas presiones que tienden a colmar esas lagunas en los Estados miembros o en la Comunidad. Los ejemplos de *medidas de acompañamiento* de que ERASMUS ha sido la causa directa son numerosos en los Estados miembros: creación o incremento de un sistema de becas de estudios en el extranjero, medidas legislativas para facilitar los intercambios y el reconocimiento académico, becas complementarias de las ayudas ERASMUS (con frecuencia por iniciativa de las administraciones regionales), nuevas posibilidades para el aprendizaje de los idiomas comunitarios menos enseñados, etc.

Otra consecuencia muy importante de ERASMUS es probablemente el haber puesto en marcha un *proceso de contacto y de comparación* entre los diferentes sistemas nacionales de enseñanza superior. La prueba es

el debate en Francia sobre las carreras cortas, el proyecto portugués de becas nacionales de subsistencia, el cuestionamiento de la seguridad social para estudiantes y la política de alojamiento estudiantil en varios Estados miembros, etc. La información circula más y mejor entre Estados miembros, lo que facilita los intercambios de ideas y las comparaciones. Los responsables de los sistemas de enseñanza se beneficiarán sin duda de estos nuevos horizontes en la elaboración de sus políticas.

EL IMPACTO DE ERASMUS VA MAS ALLA DE LAS FRONTERAS COMUNITARIAS

ERASMUS ejerce un atractivo cierto en los medios universitarios de la Europa no comunitaria (AELC y también Europa del Este) y de más allá (Estados Unidos, Canadá, pero también América Latina...).

La manifestación más reveladora de la influencia de ERASMUS fuera de la Comunidad es, sin duda, la reciente aprobación por los países del Consejo Nórdico de un programa perfectamente similar con el nombre de NORDPLUS. Dinamarca participa naturalmente en ambos programas.

SOLICITUDES PARA VISITAS DE ESTUDIO ERASMUS 1990-1991

A partir de este año, la Comisión de las Comunidades Europeas ha decidido adoptar un "Sistema rodante" para la solicitud de visitas de estudio. Esto también se puede aplicar a proyectos propuestos por asociaciones de universidades y a publicaciones (Acción 4.2). En realidad, esto significa que no existe fecha límite fijada para la presentación de solicitudes. El único requisito es que las solicitudes deben enviarse al ERASMUS Bureau al menos seis meses antes de que la visita tenga lugar; el primer día para viajar es el 1 de julio de 1990.

Esta información va dirigida a los departamentos y personas pertinentes de las universidades que estén interesados en iniciar un Programa Interuniversitario de Cooperación, en mejorar el contenido del curso, en descubrir algo más sobre la educación superior en Europa o en realizar una visita de docencia breve en el extranjero.

Los detalles completos sobre cómo solicitar las visitas de estudio vienen dadas en la "Guía del candidato", publicada por la Oficina Erasmus de Bruselas.

EDICIONES
M.E.C.

PROGRAMAS DE DOCTORADO
tercer ciclo

bienio 1988-90



DE VENTA
EN LIBRERIAS

TAMBIEN EN:
CENTRO DE PUBLICACIONES
Alcalá, 36. 28014 MADRID
Teléfono: 522 76 24.
Ciudad Universitaria, s/n.
Teléf.: 549 67 22 - 549 77 00.
Ext. 388 - 322
28040 MADRID

DISTRIBUIDOR OFICIAL:
SIGLO XXI DE ESPAÑA
EDITORES, S.A.
Calle Plaza, 5. 28043 MADRID
Teléf.: 759 48 09 - 759 49 18 y
759 45 57

Ministerio de Educación y Ciencia
Centro de Publicaciones

D. Domicilio
Población
Código Postal
desea le envíen contra reembolso
Tel.:

(Los precios incluyen I.V.A.)
Ciudad Universitaria, s/n. 28040 MADRID
Teléf.: 549 77 00 - 549 67 22
Ext. 388 - 322

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Centro de Publicaciones

PROGRAMA LINGUA

PROGRAMA LINGUA - NOTA INFORMATIVA (1)

I. OBJETIVO

El Programa LINGUA tiene por principal objetivo fomentar una mejora cuantitativa y cualitativa del conocimiento de lenguas extranjeras a fin de desarrollar capacidades en materia de comunicación en la Comunidad. Con este propósito, da la posibilidad de apoyar y completar con medidas comunitarias las políticas y medidas de los Estados miembros orientadas hacia este objetivo.

II. LENGUAS QUE COMPRENDE

Las lenguas incluidas en el Programa LINGUA serán: alemán, inglés, danés, español, francés, griego, irlandés, italiano, luxemburgoés, neerlandés y portugués.



(1) El Programa Lingua fue aprobado por Decisión del Consejo de 28 de julio de 1989.

III. QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del Programa LINGUA:

- a) La enseñanza profesional, técnica y especializada y los profesores de lenguas de los centros de enseñanza y formación sostenidos por el Estado miembro o por autoridades públicas de los Estados miembros.
- b) La enseñanza superior; y
- c) Las empresas y organizaciones profesionales.

IV. CONTENIDOS

El Programa LINGUA consta de un conjunto de *medidas de la Comunidad* que contribuirán a facilitar la aplicación de las políticas con las que los Estados miembros intentan mejorar las capacidades lingüísticas de los ciudadanos.

El Programa LINGUA fomenta la diversificación de la enseñanza de lenguas y presta especial atención a las lenguas comunitarias menos impartidas.

V. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias previstas con carácter comunitario abarcan cinco grandes ámbitos:

Acción I:

Medidas para fomentar la *formación permanente* de profesores y formadores de profesores de lenguas extranjeras como complemento de las políticas de los Estados miembros para que los profesores y formadores de profesores de lenguas que estén *en activo*, junto con las personas que organizan la enseñanza de lenguas extranjeras en la Comunidad, mejoren sus aptitudes profesionales, sobre todo por medio de períodos de formación permanente o experiencias profesionales en el Estado miembro cuya lengua imparten.

Están previstas las siguientes ayudas:

- a) Becas para la movilidad de los profesores y formadores de profesores de lenguas extranjeras por períodos de formación de un mes de duración media, preferiblemente en otro Estado miembro.
- b) Ayudas para programas de cooperación europea entre instituciones de formación permanente de profesores de lenguas, que podrán servir de complemento a las medidas nacionales para fomentar la formación de profesores de lenguas.

Acción II:

Medidas para fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras en la universidad, sobre todo para potenciar la *formación inicial* de los futuros profesores de lenguas extranjeras. El objetivo es estimular la movilidad tanto de los estudiantes que se especializan en lenguas extranjeras como de los que las estudian paralelamente a otra disciplina. Esta acción completará la emprendida dentro del Programa ERASMUS y su aplicación estará estrechamente relacionada con la de ésta.

La acción incluye:

- a) Ayudas a los programas interuniversitarios de cooperación, dentro de la red de cooperación

universitaria, para contribuir a las reuniones preparatorias en las que se debata sobre la organización y el contenido del programa, la evaluación, los exámenes, la documentación, la preparación y seguimiento de los estudiantes, etc. Esta acción completará la emprendida dentro del Programa ERASMUS.

- b) Becas para la movilidad de los estudiantes de lenguas (sobre todo futuros profesores de Lenguas) dentro de la red europea de cooperación universitaria.
- c) Becas para la movilidad y el intercambio de profesores y personal administrativo de la enseñanza superior en el campo de las Lenguas que les permitan preparar programas interuniversitarios de cooperación con otros Estados miembros o enseñar durante un período determinado en una universidad de otro Estado miembro.

Acción III:

Medidas para fomentar el conocimiento de lenguas extranjeras utilizadas en las relaciones profesionales y en el mundo económico. Esta acción tiene por objetivo contribuir, mediante una serie de medidas estratégicas, al desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas como componente fundamental de la formación profesional de trabajadores y formadores, sobre todo en las PYME.

Se prevén ayudas comunitarias para:

- a) El desarrollo y la difusión de técnicas de diagnóstico y análisis de necesidades lingüísticas (“auditorías lingüísticas”) de las organizaciones profesionales o de trabajadores y de las empresas, sobre todo las PYME.
- b) Proyectos piloto para la elaboración de material pedagógico destinado a la enseñanza de lenguas extranjeras y adaptado a las necesidades específicas de cada rama de la economía en las diferentes lenguas de la Comunidad. Se dará preferencia a los proyectos relacionados con las lenguas menos extendidas y menos enseñadas de la Comunidad.
- c) Proyectos conjuntos en que participen empresas y organizaciones profesionales de al

PROGRAMA LINGUA

menos dos Estados miembros y que utilicen métodos de autoaprendizaje de lenguas (incluidos proyectos "multimedia") para aumentar las posibilidades de formación individual intensiva.

- d) Un sistema de intercambio y de movilidad de los representantes de las empresas y de organizaciones profesionales que participen en la enseñanza de lenguas extranjeras destinado a satisfacer las necesidades del mundo económico.
- e) Proyectos conjuntos entre instituciones de los Estados miembros que se ocupen de la elaboración del plan de estudios y la expedición de títulos y certificados para crear cualificaciones en lenguas extranjeras destinadas a las diversas profesiones y sectores del mundo económico.

Acción IV:

Medidas que fomenten el intercambio de jóvenes que cursen estudios de formación especializada, profesional y técnica en la Comunidad organizados dentro de proyectos educativos entre centros.

Esta acción incluye:

- a) Becas para visitas preparatorias de los responsables de estos intercambios a los centros participantes.
- b) Becas para intercambios de jóvenes que cursen estudios de formación profesional, técnica y especializada.

Acción V

Medidas complementarias que contribuyan a fomentar la mejora del aprendizaje y la enseñanza de Lenguas en la Comunidad.

Se prevén ayudas comunitarias para:

- a) Contribuir a la creación de una red de comunicación entre las estructuras nacionales que se ocupen de ayudar a la Comisión a aplicar el Programa LINGUA y al desarrollo de intercambios transnacionales entre dichas estructuras, con el objetivo de promover los objetivos y divulgar los resultados de las orientaciones y medidas aplicadas dentro del Programa LINGUA.

b) Prestar asistencia a asociaciones europeas en aquellas actividades que tengan los mismos objetivos que el Programa LINGUA, sobre todo en relación con la metodología de la enseñanza de las lenguas y el fomento de la utilización de lenguas extranjeras en los medios de comunicación.

c) Prestar la asistencia técnica que sea necesaria para ejecutar y evaluar el Programa LINGUA y para divulgar datos sobre iniciativas innovadoras en el campo de las lenguas extranjeras.

d) Potenciar por medio de experiencias la diversificación en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras creando e intercambiando material pedagógico para las lenguas menos extendidas y menos enseñadas.

VI. PRESUPUESTO

El importe en que se considera necesario para la aplicación del Programa LINGUA en el período de cinco años 1990-1994 asciende a 200 millones de Ecuas.

VII. ¿COMO PARTICIPAR EN EL PROGRAMA LINGUA?

1. 1990 será ante todo un año de preparación; sin embargo, ya se llevarán a cabo algunas operaciones, sobre todo relacionadas con la Acción II, cuyo objetivo es fomentar la enseñanza de lenguas en los centros de enseñanza superior. Dado que esta acción es paralela a las Acciones I y II del Programa ERASMUS, las solicitudes deberán presentarse por medio de los mismos formularios.
2. La información detallada sobre la solicitud de las demás acciones para el curso 1991-92 del Programa LINGUA, y los formularios de solicitud de subvención o de candidatura estarán disponibles hacia mediados de 1990. A partir de esta fecha, los interesados deberán dirigirse a las instituciones nacionales que se ocupen de las acciones sobre las que se solicite información.

JORNADAS DE PALMA DE MALLORCA: RESEÑA

En los primeros días del mes de diciembre del pasado año 1989, y auspiciadas por la Secretaría General del Consejo de Universidades, se celebraron en Palma de Mallorca unas Jornadas sobre Gabinetes de Prensa de las Universidades, que fueron concebidas como continuación de las que tuvieron lugar en Santiago de Compostela en enero del año 1988.



Los asistentes, responsables en su mayor parte de los Gabinetes de Prensa de las Universidades españolas, tanto públicas como privadas, coincidieron en señalar la importancia de los Gabinetes de Prensa de estas instituciones, sobre todo para la difusión de los conocimientos y éxitos científicos de la comunidad universitaria. Esta idea fue compartida, también, por los representantes de las Universidades europeas que estuvieron presentes en el encuentro de Palma de Mallorca.

Alguna de las intervenciones que se produjeron a lo largo de las Jornadas no alcanzaron, sin embargo, este grado de unanimidad y mostraron una realidad diversa y poco uniforme en lo que se refiere a los Gabinetes de Prensa de las Universidades. Mario Sierra, de la Universidad de Alicante, definió estos Gabinetes como un

“servicio dependiente del Rectorado de la Universidad a cargo de un periodista y cuyo cometido es el de relacionar a los distintos centros y departamentos de la universidad y al conjunto de los miembros de la comunidad universitaria con los medios de comunicación, así como el de realizar técnicamente los medios informativos propios de la universidad para la comunicación interna entre los colectivos que la integran”. Abogó por unos Gabinetes caracterizados por el dominio de las técnicas periodísticas, por su neutralidad e imparcialidad y comprometidos en la defensa de la “positiva imagen que la Universidad debe proyectar a su entorno social”. Finalmente, puso de manifiesto el paralelismo que se aprecia entre los Gabinetes de Prensa de las Universidades, las Oficinas de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) y las Oficinas de Relaciones con la Industria (ORI), cuyos objetivos parecen, en resumidas cuentas, casi idénticos.

La situación actual de los Gabinetes de Prensa y de sus profesionales fue expuesta por Antonio Casanueva (1), del Consejo de Universidades, quien terminó afirmando la inexistencia de los Gabinetes como realidad jurídica independiente y su ausencia tanto en la estructura “declarada” de la institución universitaria (relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios) como en los catálogos de personal laboral de las universidades.

Biel Mesquida, de la Universidad de las Islas Baleares, se refirió a los Gabinetes de Prensa como “catalizadores del saber científico” y de la cultura de la sociedad, pero entendida ésta en su sentido más amplio, no como un compendio de saberes humanísticos, sino como un universo de hechos científicos que tienen diferentes lecturas, todas ellas de contenido cultural.

La intervención de Mr. Ray Footman, de la Universidad de Edimburgo, puso en claro cuál ha sido la evolución de los Gabinetes de prensa en Europa desde el año 1968, fecha en la que se descubrió la necesidad de su existencia (“los estudiantes franceses tenían mejores relaciones

(1) El texto de su intervención figura en las páginas siguientes.

Gabinetes de Prensa

con los medios de comunicación que las instituciones universitarias") hasta nuestros días, momento en el que han encontrado su verdadera dimensión. En la actualidad, son, sobre todo, oficinas de relaciones públicas, que tratan de vender la imagen de la Universidad ante las empresas, para captar ingresos mediante contratos de investigación, y ante la sociedad, para conseguir estudiantes que llenen las aulas en una época, en Gran Bretaña, caracterizada por la disminución de la demanda de estudios superiores. Los profesionales de estos Gabinetes han dejado de ser agentes neutralizadores de la información ("yo pago a mi jefe de prensa para que mi nombre no aparezca en los medios de comunicación") para convertirse en activos colaboradores de las instituciones universitarias concebidas como empresas.

La situación en la que se encuentran los medios de comunicación universitarios fue expuesta por Pascual Vera (Universidad de Murcia), Ferrán González (U. de Barcelona), Luis Celeiro (U. de Santiago) y Javier Villar (U. Politécnica de Madrid). Se pudo comprobar cómo, salvo excepciones, las Universidades españolas disponen de algún medio de información escrita, pero las aventuras de mayor fuste (radio, televisión, etc.) no dejan de ser intentos aislados, de mayor o menor duración, que no cuentan con el apoyo financiero necesario para sobrevivir.

La Secretaría General del Consejo de Universidades presentó un proyecto de Boletín de Noticias Interuniversitarias en el marco de las publicaciones de este Organismo, cumpliendo el compromiso ya adoptado en la reunión celebrada en Santiago de Compostela en enero de 1988. El proyecto quedó prácticamente ultimado, pendiente de concretar el formato, tirada y composición de la obra.

Los profesionales de los medios de comunicación universitarios, que cuando analizaron las perspectivas a corto y medio plazo de los Gabinetes de Prensa no lograron ponerse de acuerdo sobre el carácter orgánico de estos Centros (si éstos deben estar

vinculados al equipo rectoral o mantenerse independientes de él, tratando las noticias de modo técnico, huyendo de compromisos políticos), expresaron unánimemente la necesidad de vincularse a asociaciones profesionales de carácter internacional, como la E.U.P.R.I.O. (European Universities Public Relations and Information Officers) para tener un mejor conocimiento de los avances técnicos y de los intereses propios de estos especialistas en Europa.



En la reunión de Palma de Mallorca, en definitiva, los Gabinetes de Prensa de las Universidades públicas españolas pudieron comprobar las diferencias que les separan de las Universidades privadas, sobre todo de las de Gran Bretaña, y el camino —no tan largo— que los acerca al modelo de Gabinete de Prensa preponderante en Europa.

Guía de la Universidad



En qué Centros,
hasta qué nivel,
en qué localidades
y de qué Universidad
se puede estudiar una carrera

DE VENTA
EN LIBRERIAS

TAMBIEN EN:
CENTRO DE PUBLICACIONES
Alcalá, 36. 28014 MADRID
Teléfono 522 76 24
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID. Teléfono 549 77 00

DISTRIBUIDOR OFICIAL:
SIGLO XXI DE ESPAÑA
EDITORES, S.A.
Calle Plaza, 5. 28043 MADRID
Teléfonos. 759 48 09 - 759 49 18
y 759 45 57

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro de Publicaciones



Guía de la Universidad

CENTRO DE PUBLICACIONES
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID

BOLETIN DE
PEDIDO

Deseo recibir contra reembolso _____ ejemplares,
al precio de 1.000 pts/ej. de la "Guía de la Universidad"

D. _____

Domicilio. _____

Localidad. _____ C.P. _____

Provincia. _____ Teléfono. _____

EL MARCO LEGAL DE LOS GABINETES DE COMUNICACION DE LAS UNIVERSIDADES Y LA SITUACION DE SUS PROFESIONALES

ANTONIO CASANUEVA DE LUIS

Quiero, antes de comenzar, manifestar un agradecimiento y un deseo. El agradecimiento va dirigido a los organizadores de estas Jornadas, que me han confiado esta ponencia, y el deseo —que espero sea compartido— es que esta exposición, después de mis palabras, sea sometida a discusión y crítica a fin de que puedan descubrirse planteamientos distintos y medios de acción adecuados que institucionalicen la figura de los Gabinetes de Comunicación de las Universidades y normalicen la situación de sus profesionales.

La estructura de la ponencia consta de cuatro partes. En primer lugar, el marco legal general en el que se encuentran los Gabinetes de Prensa y de Comunicación en la Administración española. En segundo lugar, las situaciones concretas y heterogéneas que pueden advertirse para estos Gabinetes en los distintos departamentos ministeriales y universidades. En

tercer lugar, las causas y las consecuencias que se derivan de la actual regulación. Y, por último, las medidas que deberían adoptarse dentro de la normativa estatal, autonómica o convencional, para mejorar la actual situación o, cuando menos, para conseguir un cambio de perspectiva que permita descubrir los aspectos positivos de estos Gabinetes.

A) MARCO LEGAL GENERAL

Al estudiar el marco legal general deben distinguirse, de una parte, las normas generales que regulan la organización, como son la L.R.U. y los Estatutos de Autonomía de las Universidades y, de otro, las normas generales de ordenación de las relaciones laborales, como pueden ser la Ley de Funcionarios, la Ley 30/84, el Estatuto de los Trabajadores e, incluso, los Convenios Colectivos.



GABINETES DE PRENSA

Los Departamentos ministeriales se crean actualmente por Real Decreto. El artículo 70 de la Ley 46/85, de Presupuestos para el año 1986 deslegalizó la regulación anterior establecida en la Ley 10/83, de Organización de la Administración del Estado. La Ley 33/1987, de Presupuestos para el año 1988, renovó la autorización al Presidente del Gobierno para variar el número, denominación y competencia de los Departamentos Ministeriales. En suma, le autorizó a modificar la estructura del Gobierno. La estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales se determina igualmente mediante Real Decreto. Pero para el desarrollo de esta estructura orgánica básica, que suele llegar hasta el nivel de Subdirección General, se utilizan las Ordenes Ministeriales, o dicho con otras palabras, reglamentos de organización dictados por los propios Ministerios.

La norma general de organización de las Universidades es, sin duda, la Ley 11/83, de 25 de agosto, también llamada de Reforma Universitaria, que en su artículo 3º.1 establece el principio de autonomía en los siguientes términos: "Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas".

A renglón seguido, el artículo 3º.2 dispone que la autonomía de las Universidades comprende: "a) la elaboración de los Estatutos y demás normas de funcionamiento interno; ... d) el establecimiento y modificación de sus plantillas".

Así pues, es en los Estatutos de Autonomía donde se recoge de manera concreta la organización de cada una de las Universidades españolas.

Para concluir con las normas generales de organización debemos hacer referencia, aunque sea brevemente, a las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas de personal laboral. Tanto unas como otras fueron definidas confusamente en la Ley 30/84, de Reforma de la Función Pública, en los artículos 15, 16 y 28. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de 11 de junio de 1987, declaró la inconstitucionalidad del

artículo 15.1, en su último inciso que decía: "Estos requisitos (exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo) serán determinados por el Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministerios correspondientes, debiendo especificarse aquellos puestos que, en atención a la naturaleza de su contenido, se reservan a funcionarios públicos". El Tribunal Constitucional dio la razón a los recurrentes que estimaban que "todos los puestos de la Administración Pública deben ser desempeñados por funcionarios, constituyendo una excepción su provisión por quienes no tengan tal condición".

Y así fue como se hizo necesaria la promulgación de una nueva Ley que corrigiera los defectos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional y que definiera más nítidamente las tareas propias de los funcionarios y las del resto del personal que, sin ostentar esta condición, prestan servicios en la Administración del Estado. Tal Ley es la 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La nueva redacción del artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública que encontramos en la Ley 23/88 tiene interés especial, sobre todo el apartado 1.c), y dice lo siguiente:

"Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos... serán desempeñados por funcionarios públicos.

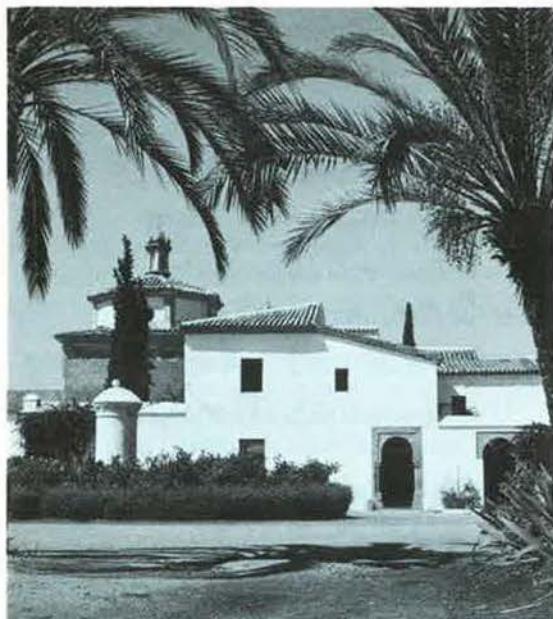
Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

— Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo...

— Los puestos correspondientes a áreas de actividad que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño...".

La Disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas en su nueva redacción define un poco mejor el modelo de organización al que se aspira:

1. La adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario no implicará el cese del laboral que lo viniera desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.
2. El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallare prestando servicios en la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en puestos reservados a funcionarios, podrá participar en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posean la titulación necesaria y reúnan los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral, y las pruebas superadas para acceder a la misma".



Las relaciones de puestos de trabajo de los departamentos ministeriales se van publicando poco a poco en el *Boletín Oficial del Estado*. Lo mismo ocurre con las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades, que son aprobadas por el Consejo Social de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno de las mismas, y publicadas por Resolución del Rector de dicha institución.

Las plantillas de personal laboral no han sido definidas en la Ley de Medidas. Sólo hay referencias ocasionales a su volumen ("serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos", art. 14.3) y racionalización (art. 28). No existe, como sería de esperar, una obligación legal de publicar la plantilla de personal laboral, concretando categorías y especialidades, por lo que en la mayoría de los casos se desconoce el número exacto de trabajadores con contrato laboral al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos. No obstante, se pueden conocer los Catálogos de personal laboral a través de los Anexos de Personal de los Presupuestos Generales del Estado, que no suelen estar actualizados y que, en la mayoría de los casos, están sobredimensionados. Hay, así pues, una "estructura sumergida" (no totalmente conocida) de la Administración en muchos casos tan importante como la "estructura visible" (organización declarada y publicada).

En lo que se refiere a las normas generales de ordenación de las relaciones laborales, debe distinguirse el personal funcionario del personal laboral, pues no todos los trabajadores al servicio de las universidades están sujetos al mismo régimen jurídico.

La Constitución española marca claramente la diferencia entre el personal funcionario y el personal laboral al servicio de la Administración. Concretamente, el artículo 103.3 del texto constitucional dispone que "la ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos" y el artículo 35.2 del mismo texto señala que "la ley regulará un Estatuto de los Trabajadores".

El artículo 35.2 de la Constitución española de 1978 ha sido desarrollado con la publicación de

la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y con ello se ha cumplido el mandato dado por el legislador constituyente. Por el contrario, el artículo 103 de la Constitución aún está a falta de un desarrollo completo. La ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, ha actualizado el cuerpo legislativo preconstitucional que era de aplicación a los funcionarios públicos, esto es, la Ley de Funcionarios Civiles del Estado del año 1964.

Si bien tanto la relación jurídica funcional como la laboral tienen caracteres comunes —voluntariedad de la prestación, remuneración a cambio, realización de la tarea por cuenta ajena, etc.—, la consagración de regímenes jurídicos distintos para una y otra ha determinado que en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores se excluya expresamente “la relación de servicio de los funcionarios públicos, ... así como la relación del personal al servicio del Estado..., cuando al amparo de una Ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias [art. 1.3 a].

La escisión en dos regímenes jurídicos parece clara en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Procedimiento Laboral, pero no lo es tanto en la práctica jurisprudencial. Recientes Sentencias del Tribunal Central de Trabajo, apoyándose en el principio de la personalidad jurídica única de la Administración y en la equivocidad de la palabra “funcionario”, están extendiendo derechos reconocidos a los funcionarios de carrera al personal laboral de la Administración.

B) LOS GABINETES DE PRENSA Y DE COMUNICACIÓN

Los Gabinetes de Prensa existen y, sin embargo, no aparecen dentro de las estructuras organizativas de los Departamentos ministeriales ni de las Universidades y ninguna norma ordena de modo específico las tareas que desarrollan.

Esto que, en principio, puede sorprender, debe considerarse como una tarea pendiente del

proceso racionalizador de la organización administrativa iniciado con la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Si se repasan las relaciones de puestos de trabajo de los Ministerios, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, y las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de las Universidades, publicadas también en el *Boletín Oficial del Estado* (algunas lo han hecho en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma*), se puede llegar a esta conclusión sin demasiado esfuerzo.

Varios ejemplos de esta falta de regulación son:

- 1) El Ministerio de Educación y ciencia (B.O.E. 24-7-89).
- 2) El Ministerio de Cultura (B.O.E. 1-8-89).
- 3) El Ministerio del Portavoz del Gobierno (B.O.E. 28-1-89).
- 4) El Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (B.O.E. 11-2-88).

Y por lo que respecta a las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades españolas, son también ejemplos:

- 1) U. Politécnica de Madrid (B.O.E. 19-10-89; corr. err. 16-11-89).
- 2) U. de Oviedo (B.O.E. 9-5-88).
- 3) U. de Salamanca (B.O.E. 26-4-88; corr. err. 20-6-89).
- 4) U. de La Laguna (B.O.E. 21-5-88).
- 5) U. de Las Palmas (B.O.E. 3-1-89).
- 6) U. de León (B.O.E. 22-6-88).
- 7) U. de Cádiz (B.O.E. 22-2-89).
- 8) U. de Murcia (B.O.E. 30-4-88).
- 9) U. de Sevilla (B.O.E. 12-2-89; corr. err. 3-6-89).
- 10) U. de Valencia (B.G.V. 20-1-89).
- 11) U. de Valladolid (B.O.E. 7-9-88; corr. err. 7-10-88).
- 12) U. de Zaragoza (B.O.E. 19-7-88).

- 13) U. de Córdoba (B.O.E. 19-12-86; corr. err. 5-1-89).
- 14) U. de Málaga (B.O.J.A. 7-11-87).
- 15) U. de Cantabria (B.O.E. 13-6-88).
- 16) U. de Extremadura (B.O.E. 7-5-88; corr. err. 24-1-89).
- 17) U. de las Islas Baleares (B.O.E. 2-8-88).



La única explicación posible para esta ausencia de regulación es que los diseñadores de las estructuras administrativas hayan llegado a la conclusión de que, por sus cometidos, los Gabinetes de Prensa pertenecen, automáticamente, al conjunto de puestos de trabajo que entran dentro de lo que la Ley 23/88 ha definido como propios de trabajadores sometidos a régimen de derecho laboral.

Quedan sin explicación, no obstante, dos hechos de considerable importancia:

- a) Actualmente algunos puestos de trabajo de los Gabinetes están desempeñados por funcionarios de carrera.

- b) Se traslada a la estructura organizativa laboral, que hemos calificado como "estructura sumergida", un buen número de puestos de trabajo.

Dentro de la ordenación de las relaciones laborales, lo más significativo es que los profesionales que trabajan en los Gabinetes de Prensa tienen situaciones laborales variadas y, en ocasiones, poco claras desde el punto de vista legal. Se podría intentar una primera clasificación, por el tipo de relación laboral que vincula a los trabajadores de los Gabinetes de Comunicación con su empleador, que no es otro que la Universidad, distinguiendo:

1. Relación funcional:
 - de carrera;
 - interinos.
2. Personal eventual.
3. Relación laboral:
 - contrato indefinido;
 - contrato temporal (de interinidad, obra o servicio determinados: RD 1989/84; de fomento del empleo: RD 2104/84; para la formación o en prácticas: RD 1922/84, etc.);
 - contrato de servicios (RD 1005/74);

La más frecuente es, sin lugar a dudas, la relación laboral con contratos indefinidos. Esto nos lleva a citar, sólo para comprender la variedad de Convenios que se dan en el ámbito universitario, una posible clasificación de los mismos:

1. El Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades de Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia universitaria.
2. Convenios Colectivos Interprovinciales de las Universidades de CC.AA. que han asumido competencias en materia universitaria.
3. Convenios Colectivos propios de cada una de las Universidades.

4. Universidades de CC.AA. con competencia en materia universitaria adheridas al Convenio Colectivo negociado para las Universidades del llamado "territorio MEC".

Esta diversidad de modos de contratación y de ámbitos de negociación colectiva lleva, inevitablemente, a unas definiciones de las categorías laborales relativamente ambiguas, que encubren sistemas retributivos dispares para cometidos prácticamente idénticos, sólo diferenciados por el volumen de asuntos a tratar o las condiciones del propio puesto (jornada partida, plena disponibilidad, etc.).

Para concluir este apartado, hay que poner de relieve que la situación retributiva del personal laboral de las Universidades, pese a haber sufrido un desgaste con respecto al I.P.C., es mejor, en algunos casos, que la media de los Convenios de la Administración Pública. Ahora bien, no quiere esto decir que alcance su grado óptimo ni que no se den situaciones comparativamente injustas.

Tomando como base el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de las Universidades Andaluzas (B.O.J.A. 21-10-89) —el salario base anual (15 pagas) de un Titulado Superior es aproximadamente 2,220 millones de pesetas—, hay Convenios en la Administración que no llegan a su altura (Portavoz del Gobierno: Salario base más Plus Convenio = 1,811 millones; Ministerio de Cultura: Salario base 1988 + 6% = 2,040 millones de pesetas; Ministerio de Educación y Ciencia = 2,124 millones de pesetas; Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno: Salario base 1988 + 6% = 2,127 millones; Ministerio de Industria y Energía: Salario base 1988 + 6% = 2,166 millones de pesetas; Boletín Oficial del Estado: Sueldo base más Plus Convenio = 2,213 millones de pesetas).

Las retribuciones básicas, como podemos apreciar, son semejantes entre los Convenios Colectivos. Son las retribuciones complementarias (productividad, plus de jornada partida, plus de dirección, especial responsabilidad, etc.) las que marcan las

diferencias. Sobre todo cuando éstas se convierten en retribuciones fijas para todo el personal. En ocasiones estas retribuciones complementarias pueden alcanzar el 60 por 100 del sueldo base.

C) CAUSAS Y CONSECUENCIAS

Las causas de la actual regulación jurídica, o mejor dicho, de la falta de una regulación uniforme o parecida para estos Gabinetes —de Prensa y de Comunicación de las Universidades— son endógenas y responden, salvo honrosas excepciones, a temores infundados o a concepciones poco racionales de lo que deben ser los Gabinetes y el trabajo de los especialistas en comunicación.

Entre estas causas se pueden citar:

1. La Administración es un mundo poco abierto al exterior. El secretismo aún no se ha desterrado del quehacer diario en las oficinas administrativas. Aquel consejo propio del mundo diplomático (no en vano la diplomacia está en el origen nuclear de la Administración) —“que tu mano izquierda no sepa lo que hace la derecha”—, arraigó de tal modo en la esencia de la Administración, que costará tiempo y esfuerzo echarlo por la puerta e impedir que entre por la ventana.

La explicación psicológica que, sin ser especialista en la materia, se puede encontrar en esta actitud no es otra que el miedo a los demás, al ridículo; quizás, el temor a descubrir la escasa entidad que —en ocasiones— tiene el trabajo que se desarrolla en el sector servicios.

El precio que ha de pagar la Administración por no haber logrado borrar este pecado original es la falta de aprecio con que le corresponde la Sociedad, que desconoce las actividades que desarrolla aquélla y los problemas que tiene que resolver porque son guardados celosa e incomprensiblemente por los funcionarios.

2. Los medios de comunicación han comenzado a recibir información regular y casi suficiente desde la Administración y más

concretamente de la Universidad sólo desde finales de la década de los setenta. La corriente, hasta ese momento, fundamentalmente era de signo inverso. La Administración recogía la información que facilitaban los medios de comunicación, información que, por otra parte,

Sin embargo, algunos acontecimientos de los primeros años de dicha década generaron nuevos recelos y, de nuevo, ganó terreno el secretismo. La relación abierta y pura, casi irracional, entre la Administración y los medios de comunicación se olvida, apareciendo en su



era cuidadosamente filtrada antes de autorizar su divulgación.

De este modo, no era extraño que la opinión que desde los distintos órganos del poder ejecutivo se tenía de los "mass-media" fuera totalmente negativa: no sirven para nada y no dicen más que mentiras. El periodismo científico y universitario quedaba así en una labor de investigadores arriesgados y casi enciclopédicos.

En la década de los ochenta, sin embargo, la sociedad demanda más información. La necesidad crea al órgano. Aparecen los Gabinetes de Prensa de los Departamentos ministeriales.

lugar una relación más pensada, que aspiraba a institucionalizarse. En el año 1984 se crearon los "Servicios de Comunicación con los ciudadanos", que son las unidades administrativas en los Departamentos ministeriales de lo que se conoció en el año 1983 como "línea caliente".

3. En el año 1984, cuando ya podía considerarse asentado el nuevo Estado autonómico definido por la Constitución, se abordó la reforma de la Administración y de la Universidad. La LRU (Ley 11/83) y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/84), son textos legales elaborados en la

misma legislatura y en un espacio de tiempo poco superior a doce meses.

Han pasado cinco años y se ha avanzado poco en la definición del marco legal que debe regular las relaciones laborales de los profesionales que prestan servicios en los Gabinetes de Comunicación de las Universidades. Las razones pueden ser, entre otras:

- Las Universidades han puesto énfasis en la elaboración de sus propios Estatutos.
- Las Universidades han ido paulatinamente asumiendo competencias en materia universitaria.

Las consecuencias son muchas y de diversa índole. Entre otras, destacamos las que siguen:

1. Los medios de comunicación universitarios se han desarrollado escasamente, en una época caracterizada por la permanente innovación tecnológica. Los profesionales han debido suplir con eficacia la falta de interés hacia los Gabinetes, a la vez que la creciente demanda de información. Cuando no se encuentra un interlocutor válido en la Universidad, éste ha de buscarse supliendo la ignorancia con voluntarismo.
2. La falta de medios económicos y, en algunos casos, de interés hacia los Gabinetes de Comunicación hace que éstos sean, a veces, oficinas donde se resuelven los más variados asuntos y a las que acuden interesados bien dispares.
3. Algunos profesionales han abandonado la Administración y la Universidad reclamados por sectores más dinámicos, que retribuyen mejor el conocimiento especializado. Los rígidos sistemas retributivos que se establecen a través de los presupuestos generales del Estado, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, expulsan a los titulados que pueden encontrar empleo en la empresa privada.
4. La negociación de las condiciones de trabajo se ha atomizado, con el consiguiente peligro de distinguir diferenciadamente funciones similares en distintas universidades. En la colisión de dos

derechos fundamentales como son el de igualdad y el de la negociación colectiva, una sentencia reciente del Tribunal Constitucional (“BOE” 5-11-88) se ha inclinado por este último.

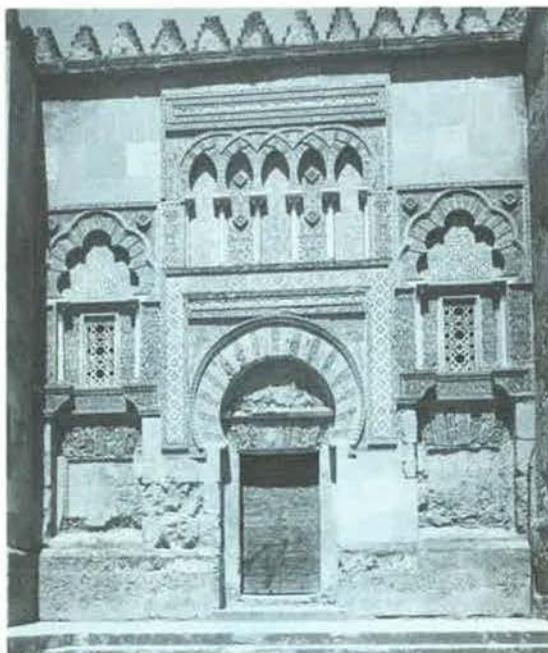
Señala dicha sentencia que “en el ámbito de las relaciones privadas, los derechos fundamentales y, entre ellos, el principio de igualdad, han de aplicarse matizadamente, pues han de hacerse compatibles con otros valores o parámetros que tienen su último origen en el principio de autonomía de la voluntad y que se manifiestan a través de los derechos y deberes que nacen de la relación contractual creada por las partes o de la correspondiente situación jurídica”. Con otras palabras, la sentencia del Tribunal Constitucional quiere decir que, por encima de la igualdad de las condiciones de trabajo entre los distintos centros, está lo que los negociadores pacten en los Convenios colectivos.

Esta Sentencia del Tribunal Constitucional advierte de la existencia de, al menos, dos limitaciones del principio de igualdad, una genérica y global, y otra concreta y específica. La primera deriva de que el principio de autonomía colectiva da paso al establecimiento de regulaciones diferenciadas *en razón de la empresa, del sector o de cualquier otro ámbito territorial y funcional apropiado y legítimo para la negociación de las condiciones de trabajo*. La segunda se funda en el derecho que tienen las partes *a establecer —siempre dentro del marco legal y constitucional— las diferencias de regulación o de trato que consideren convenientes o adecuadas en razón de los respectivos intereses*.

D) PERSPECTIVAS DE FUTURO

El panorama que podemos observar no es el mejor de los que pueden describirse. Hay problemas de índole externa y también los hay propios de los Gabinetes de Comunicación. Para ellos no hay soluciones mágicas; no hay soluciones inmediatas y efectivas. Pero caben actitudes que conduzcan a mejorar la situación, como son:

- 1. Profesionalizar la Dirección de los Gabinetes de Comunicación de las Universidades.** Es una tarea compleja, que se concreta en deberes generales que hay que respetar en cada caso. Estos deberes son, entre otros, los de definir sus funciones; dotarlos de medios técnicos adecuados; recibir informaciones actuales y puntuales; evitar el intrusismo profesional y, por último, potenciar las relaciones tanto internas como externas, tanto nacionales como internacionales.



- 2. Dotarlos de una estructura propia.** Hay que hacer visible la "estructura sumergida" de los Gabinetes de Comunicación, bien en los Convenios Colectivos, bien, si ello es posible, en las relaciones de puestos de trabajo.

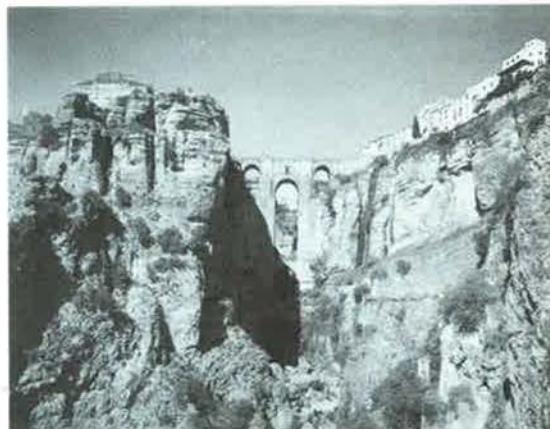
- 3. Mejorar el sistema retributivo.** La negociación colectiva tiene fuerza centrípeta igualitaria. Los abanicos salariales se recortan y se articulan alrededor de las categorías laborales más numerosas o con mayor poder de presión. No obstante, en base a la segunda de las razones que expone el Tribunal Constitucional en la Sentencia que hemos comentado —la razón concreta y específica—, se pueden

intentar, en las mesas negociadoras de los distintos Convenios Colectivos, establecer diferencias entre los trabajadores que primen "las condiciones de trabajo y la productividad" de los profesionales que prestan servicios en los Gabinetes de Comunicación de las Universidades españolas.

Si esta vía fracasara, aún caben dos posibles alternativas para romper el actual modelo de relaciones laborales. Nos referimos a los contratos de Alta Dirección y a los contratos fuera de Convenio. Ambos dependen, en buena medida, de las disponibilidades económicas de las Universidades y del volumen de trabajo e importancia de los Gabinetes. Por otra parte, tienen como principal inconveniente de tipo lógico jurídico que atentan contra la igualdad que debe desearse entre los propios Gabinetes de Comunicación de las Universidades. En cualquier caso, son instrumentos normativos que tienen aplicación, escasa pero cierta aplicación, en las relaciones laborales de nuestro país.

RESUMEN

Se han promulgado las normas básicas de organización de las Universidades españolas (LRU y Estatutos de Autonomía), y están publicadas la mayor parte de las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades españolas, pero la estructura organizativa de los Gabinetes de Comunicación de estas



instituciones no existe o está "sumergida". Se puede igualmente decir que las normas básicas de ordenación de las relaciones laborales también están publicadas (LRU, Estatutos de Autonomía, Estatuto de los Trabajadores), pero las normas particulares de ordenación presentan un grado de concreción diverso y escaso (Convenios Colectivos).

Al mismo tiempo, la situación de los profesionales que prestan servicios en estos Gabinetes es variada y difícilmente homologable. Hay quien está protegido por una situación laboral estable (funcionarios y personal laboral fijo), y hay quien no tiene asegurado su puesto de trabajo (funcionarios interinos, personal

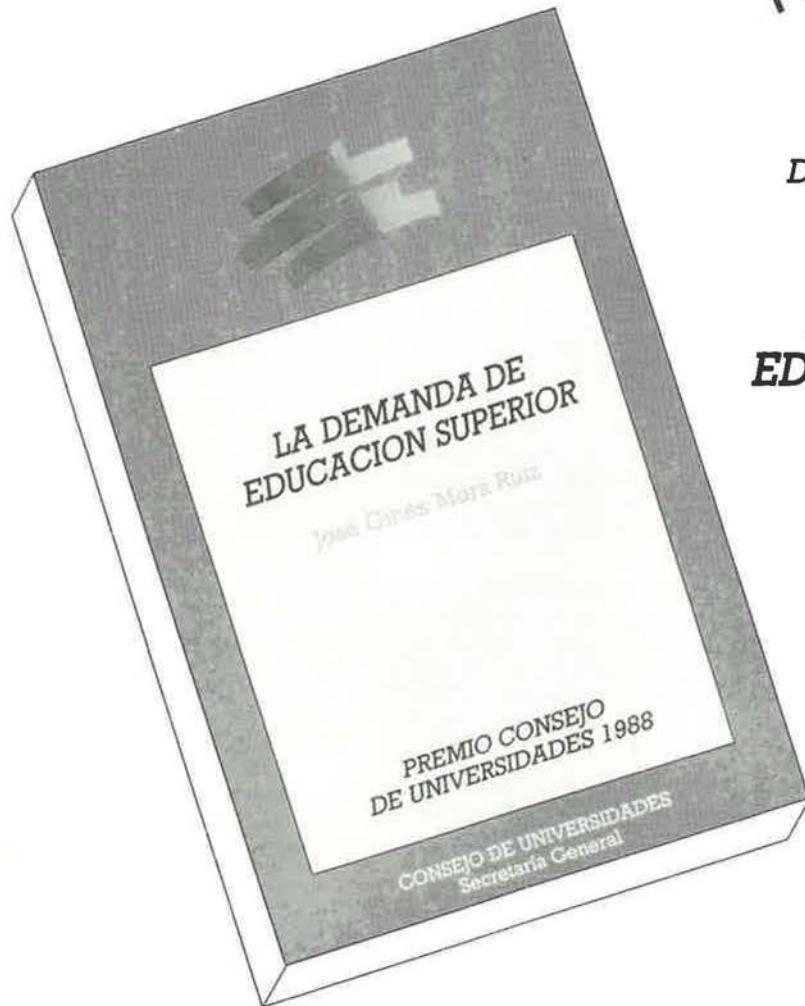
eventual, contratados temporales, contratados específicos, trabajadores vinculados mediante contratos de servicios, contratos en prácticas o, incluso, becarios de las propias Universidades).

Se debe, pues, avanzar en la definición de la organización y funciones de los Gabinetes de Comunicación de las Universidades y en la homologación y profesionalización de las relaciones de trabajo de los trabajadores que prestan servicios en estos centros, que tienen como tarea esencial abrir las Universidades a la Sociedad.

Palma de Mallorca.
Noviembre de 1989.



NOVEDAD



**PREMIO CONSEJO
DE UNIVERSIDADES 1988**

**LA DEMANDA DE
EDUCACION SUPERIOR**

José Ginés Mora Ruiz

P.V.P. 1.000 Ptas.
(I.V.A. incluido)

DE VENTA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Ciudad Universitaria, s/n.
Teléfs.: 549 67 22 - 549 77 00
Ext. 388 - 332
28040 MADRID

Alcalá, 36
28014 MADRID
Teléfono: 522 76 24

**DISTRIBUIDOR OFICIAL: SIGLO XXI DE ESPAÑA
EDITORES, S. A.**
Calle Plaza, 5. 28043 MADRID
Teléfs.: 759 48 09 - 759 49 18 y
759 45 57

Deseo recibir contra reembolso

EJEMP.	P.V.P.	TITULO

Ciudad Universitaria, s/n. 28040 MADRID
Teléfs.: 549 77 00 - 549 67 22
Ext.: 388 - 322

D. _____
Domicilio _____
Población _____
Código Postal _____ Teléf. _____
Fecha _____ FIRMA,

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA *

1. DISPOSICIONES GENERALES

Acuerdos internacionales.— Instrumento de ratificación del Convenio entre el Estado Español y la República de Austria sobre equivalencias en el ámbito universitario, firmado en Viena el 21 de enero de 1983 (B.O.E. 24-1-90).

Reforma Universitaria.— Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (B.O.E. 5-12-89).

Médicos. Reconocimiento de títulos.— Real Decreto 1691/1989, de 29 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Médicos y de Médico Especialista de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios (B.O.E. 15-1-90).

Funcionarios de la Administración del Estado. Reglamento de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional.— Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado (B.O.E. 16-1-90).



* Comprende normativa publicada en el BOE desde el 16-10-89 hasta el 31-1-90.

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Profesorado Universitario. Retribuciones.—Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario (B.O.E. 30-12-89).

Profesorado Universitario. Retribuciones.—Corrección de erratas del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario (B.O.E. 24-10-89).

Profesorado Universitario. Retribuciones.—Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario (B.O.E. 4-11-89).

Personal Universitario. Retribuciones.—Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario (B.O.E. 30-12-89).

Convalidación de estudios.—Acuerdo de 28 de noviembre de 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España (B.O.E. 30-12-89).

Comunidad Autónoma de Galicia. Universidades.—Ley 11/1989, de 20 de julio, de Ordenación del Sistema Universitario de Galicia (B.O.E. 27-10-89).

2. CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

Resolución de 13 de octubre de 1989, de la **Universidad de Alcalá de Henares**, por la que se corrigen errores en la de 5 de septiembre de 1989 por la que se convocan plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 25-10-89).

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se convocan a concurso plazas de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 8-11-89).

Resolución de 29 de noviembre de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se convocan a concurso y concurso de méritos plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 15-12-89).

Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se convocan a concurso plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 17-1-90).

Resolución de 6 de octubre de 1989, de la **Universidad de Alicante**, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 25-10-89).

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 15-11-89).

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se corrigen errores de la de 31 de octubre de 1989, que convoca a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 27-12-89).

Resolución de 10 de noviembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convoca a concurso una plaza de Cuerpo Docente Universitario (B.O.E. 22-12-89).

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 9-1-90).

Resolución de 7 de diciembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convoca a concurso una plaza de Cuerpo Docente Universitario (B.O.E. 12-1-90).

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convoca a concurso una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 15-1-90).

Resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Universidad de Alicante, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 18-1-90).

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la **Universidad Autónoma de Madrid**, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, con los números 460, 461 y 462 (B.O.E. 18-10-89).

Resolución de 23 de octubre de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, con los números 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469 y 470 (B.O.E. 6-11-89).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 24 de noviembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 4-12-89).

Resolución de 26 de noviembre de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 15-1-90).

Resolución de 10 de enero de 1990, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 24-1-90).

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la **Universidad Autónoma de Barcelona**, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas docentes (B.O.E. 30-11-89).

Resolución de 30 de octubre de 1989, de la **Universidad de Barcelona**, por la que se convocan a concurso diversas plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 23-11-89).

Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Universidad de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 1989 por la que se convocan a concurso diversas plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 5-12-89).

Resolución de 2 de noviembre de 1989, de la **Universidad de Cádiz**, por la que se convocan a concurso plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 17-11-89).

Resolución de 1 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan a concurso plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 9-1-90).

Resolución de 17 de octubre de 1989, de la **Universidad de Cantabria**, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 16-11-89).

Resolución de 1 de diciembre de 1989, de la **Universidad de Castilla-La Mancha**, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 19-12-89).

Resolución de 5 de octubre de 1989, de la **Universidad Complutense de Madrid**, por la que se convocan a concurso plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios de esta Universidad (B.O.E. 25-10-89).

Corrección de erratas de la Resolución de 5 de octubre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan a concurso plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 15-11-89).

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan a concurso plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 20-11-89).

Resolución de 4 de diciembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan a concurso plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 26-12-89).

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan a concurso plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios de esta Universidad (B.O.E. 13-1-90).

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la **Universidad de Córdoba**, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 9-11-89).

Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 22-12-89).

Resolución de 5 de enero de 1990, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores de la de 28 de noviembre de 1989, que convocaban concurso para provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 22-1-90).

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la **Universidad de Granada**, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan (B.O.E. 18-12-89).

Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan (B.O.E. 26-1-90).

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la **Universidad de las Islas Baleares**, por la que se convocan a concurso de méritos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Resolución de 26 de octubre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se convocan a concurso diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 17-11-89).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 4 de diciembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se corrigen errores de la de 26 de octubre de 1989, que convoca a méritos una plaza de Profesorado Universitario (B.O.E. 27-12-89).

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se convocan a concurso diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 12-1-90).

Resolución de 13 de diciembre de 1989, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se convoca a concurso de méritos una plaza de Profesor titular de Universidad, del área de conocimiento "Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales" (B.O.E. 17-1-90).

Resolución de 18 de diciembre de 1989, de la **Universidad de La Laguna**, por la que se modifica la de 2 de enero de 1989, que convoca concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 17-1-90).

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la **Universidad de León**, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 31-10-89).

Resolución de 24 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores de la de 19 de octubre de 1989, que convoca a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 20-12-89).

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se convoca a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 7-12-89).

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la **Universidad de Málaga**, por la que se convocan concursos para la provisión de diversas plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 22-11-89).

Resolución de 1 de diciembre de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se rectifica la de 10 de octubre de 1989, que publica la convocatoria de diversas plazas de Profesorado (B.O.E. 20-12-89).

Resolución de 15 de enero de 1990 de la Universidad de Málaga, por la que se convocan concursos para la provisión de diversas plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 27-1-90).

Resolución de 1 de diciembre de 1989, de la **Universidad de Murcia**, por la que se convoca a concurso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios de dicha Universidad (B.O.E. 14-12-89).

Resolución de 20 de diciembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se modifica la de 1 de diciembre de 1989, que convoca a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 2-1-90).

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la **Universidad de Oviedo**, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 16-10-89).

Resolución de 24 de octubre de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 28-11-89).

Resolución de 16 de noviembre de 1989, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 16-12-89).

Resolución de 21 de diciembre de 1989, de la **Universidad del País Vasco**, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 30-12-89).

Resolución de 3 de enero de 1990, de la Universidad del País Vasco, por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 1989, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 9-1-90).

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la **Universidad Politécnica de Cataluña**, por la que se convoca concurso público para la provisión de varias plazas docentes (B.O.E. 25-10-89).

Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se convoca concurso público para la provisión de varias plazas docentes (B.O.E. 4-1-90).

Resolución de 11 de octubre de 1989, de la **Universidad Politécnica de Madrid**, por la que se convocan a concurso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 7-11-89).

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se convocan a concurso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 11-12-89).

Corrección de erratas de la Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se convocan a concurso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 21-12-89).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 29 de diciembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se convoca a concurso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 22-1-90).

Resolución de 30 de octubre de 1989, de la **Universidad Politécnica de Valencia**, por la que se convoca a concurso una plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria (B.O.E. 16-11-89).

Resolución de 14 de noviembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se convocan a concurso plazas de Profesores Universitarios (B.O.E. 11-12-89).

Resolución de 28 de diciembre de 1989, de la **Universidad Pública de Navarra**, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Resolución de 28 de diciembre de 1989, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 18-1-90).

Resolución de 19 de enero de 1990, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se corrigen errores en la de 28 de diciembre de 1989, por la que se publica la convocatoria para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 27-1-90).

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la **Universidad de Salamanca**, por la que se convocan a concurso plazas de Catedráticos de Universidad y Profesores titulares de Universidad (B.O.E. 16-10-89).

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan a concurso plazas de Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores titulares de Escuela Universitaria (B.O.E. 17-11-89).

Resolución de 17 de noviembre de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan a concurso plazas de Profesores titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores titulares de Escuela Universitaria (B.O.E. 28-11-89).

Resolución de 22 de noviembre de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se completa la de 8 de noviembre de 1989, que convocabía a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 20-12-89).

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan a concurso plazas de Catedráticos de Universidad y Profesores titulares de Universidad (B.O.E. 21-12-89).

Resolución de 12 de diciembre de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan a concurso plazas de Catedráticos de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores titulares de Escuela Universitaria (B.O.E. 22-12-89).

Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se convoca a concurso plazas de Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Profesores titulares de Escuela Universitaria (B.O.E. 17-1-90).

Resolución de 18 de enero de 1990, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocan a concurso plazas de Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Profesores titulares de Escuela Universitaria (B.O.E. 29-1-90).

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la **Universidad de Santiago de Compostela**, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 21-10-89).

Resolución de 20 de diciembre de 1989, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 12-1-90).

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la **Universidad de Sevilla**, por la que se convoca a concurso de méritos plaza de Cuerpo Docente Universitario (B.O.E. 25-10-89).

Resolución de 5 de diciembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso o concurso de méritos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de esta Universidad (B.O.E. 17-1-90).

Resolución de 20 de septiembre de 1989, de la **Universidad de Valencia**, por la que se corrigen errores en la de 19 de junio de 1989, por la cual se convocabía concurso público para la provisión de diversas plazas de profesorado universitario (B.O.E. 17-10-89).

Resolución de 11 de octubre de 1989, de la Universidad de Valencia, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Profesorado Universitario que se citan (B.O.E. 6-11-89).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Valencia, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 21-12-89).

Resolución de 15 de noviembre de 1989, de la Universidad de Valencia, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 22-12-89).

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la **Universidad de Valladolid**, por la que se convocan a concurso de acceso, o de méritos, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de esta Universidad (B.O.E. 16-12-89).

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Universidad de Valladolid, por la que se convocan a concurso de acceso o de méritos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 25-12-89).

Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Valladolid, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 20-1-90).

Resolución de 4 de enero de 1990, de la Universidad de Valladolid, por la que se rectifica la de 11 de diciembre de 1989, que convoca plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (B.O.E. 22-1-90).

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la **Universidad de Zaragoza**, por la que se levanta la suspensión de la convocatoria de plazas de Profesor titular de Universidad convocadas por resolución de 15 de julio de 1988 (B.O.E. 3-11-89).

Resolución de 5 de diciembre de 1989, de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda la suspensión de la convocatoria de una plaza de Profesor titular de Universidad convocada por Resolución de 15 de julio de 1988 (B.O.E. de 13 de agosto) (B.O.E. 25-12-89).

Corrección de errores de la Resolución de 10 de julio de 1989, de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**, por la que se convocan a concurso diversas plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 16-10-89).

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan a concurso plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 22-11-89).

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sobre corrección de errores de la de 8 de noviembre de 1989, que convoca plazas de Profesorado (B.O.E. 20-12-89).

Resolución de 11 de diciembre de 1989, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan a concurso plazas de Profesorado Universitario (B.O.E. 9-1-90).

3. OTRAS DISPOSICIONES

Ayudas al estudio, becas, subvenciones y premios

Ayudas.—Resolución de 24 de octubre de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas dentro del Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación desde las Universidades y Organismos Públicos de Investigación (OPI) a los sectores productivos. (B.O.E. 3-11-89).

Corrección de errores de la Resolución de 24 de octubre de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas dentro del Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación desde las Universidades y Organismos Públicos de Investigación (OPI) a los Sectores Productivos. (B.O.E. 25-11-89).

Resolución de 2 de enero de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan 10 ayudas para tesis doctorales cuyo tema esté relacionado con las actuaciones previstas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres. (B.O.E. 19-1-90).

Orden de 20 de diciembre de 1989 sobre ayudas económicas complementarias relacionadas con actividades de cooperación científica internacional de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (B.O.E. 24-1-90).

Resolución de 23 de enero de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas de los Programas Nacionales Científico-Tecnológicos y de Ciencias Sociales y Humanas en 1990.

Resolución de 23 de enero de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de proyectos concertados con los Programas Nacionales Científico-Tecnológicos.

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 23 de enero de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas dentro del Programa de Estímulo a la Transferencia de Resultados de Investigación desde las Universidades y Centros Públicos de Investigación (CPI) a los sectores productivos.

Resolución de 23 de enero de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña, para la concesión de ayudas del programa de "Química Fina" de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones.

Resolución de 23 de enero de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad Valenciana, para la concesión de ayudas del programa de "Nuevas tecnologías para la modernización de la industria tradicional" de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones. (B.O.E. 30-1-90).

Becas.—Resolución de 6 de octubre de 1989 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan seis becas para la formación en periodismo científico en colaboración con la Agencia EFE. (B.O.E. 27-10-89).

Resolución de 21 de noviembre de 1989, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Comunidad de Madrid/Museo Nacional de Ciencias Naturales. (B.O.E. 1-12-89).

Investigación científica y técnica. Becas.—Resolución de 4 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan Becas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador adscritas a proyectos de investigación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. (B.O.E. 14-12-89).

Becas.—Resolución de 15 de diciembre de 1989, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1990.

Resolución de 15 de diciembre de 1989, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan "Ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1990" (B.O.E. 21-12-89).

Escuelas deportivas universitarias. Subvenciones.—Resolución de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989. (B.O.E. 16-11-89).

Subvenciones.—Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva 1990.

Resolución de 6 de noviembre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas en la Universidad 1990. (B.O.E. 11-11-89).

Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política.—Resolución de 2 de enero de 1990, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca el Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política.

Premios a tesis doctorales de carácter social y político.—Resolución de 2 de enero de 1990, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan premios a tesis doctorales de carácter social y político. (B.O.E. 19-1-90).

Premios "A. von Humboldt-J. C. Mutis, 1990".—Resolución de 16 de enero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de candidaturas al premio de investigación "A. von Humboldt-J. C. Mutis, 1990". (B.O.E. 25-1-90).

Campeonatos universitarios

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España del Deporte Universitario, correspondientes al año 1990 (B.O.E. 11-11-1989).

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Orden de 3 de octubre de 1989 por la que se subsana error material advertido en la convocatoria para cubrir plazas de la Escala de Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1989. (B.O.E. 20-10-89).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Creación de Centros

Real Decreto 1405/1989, de 3 de noviembre, por el que se crea en la **Universidad Complutense de Madrid** un Instituto universitario de Magnetismo Aplicado. (B.O.E. 18-11-89).

Modificación de denominación de plazas

Resolución de 29 de septiembre de 1989, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica en sesión de 13 de septiembre de 1989, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios. (B.O.E. 21-10-89).

Resolución de 4 de diciembre de 1989, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 15 de noviembre, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios. (B.O.E. 15-1-90).

Universidades. Estatutos

Real Decreto 1666/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la **Universidad de las Islas Baleares**.

Universidades. Planes de estudios

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la **Universidad Autónoma de Barcelona**, por la que se publica la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes. (B.O.E. 26-10-89).

Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la universidad de Barcelona, por la que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica sita en Barcelona, integrada en la Universidad de Barcelona. (B.O.E. 11-1-90).

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la **Universidad de Cádiz**, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Sección de "Filología Francesa" de la Facultad de Filosofía y Letras.

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias del Mar.

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Sección de "Filología Clásica" de la Facultad de Filosofía y Letras. (B.O.E. 15-1-90).

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Informática de la Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz.

Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Ingeniero Técnico en Obras Públicas (especialidad: Construcciones Civiles), de la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras. (B.O.E. 16-1-90).

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Comisión Gestora de la **Universidad "Carlos III"**, de Madrid, por la que se da publicidad al Plan de Estudios de la licenciatura en Derecho. (B.O.E. 3-11-89).

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la **Universidad de Castilla-La Mancha**, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Graduado Social de esta Universidad. (B.O.E. 26-10-89).

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la **Universidad de Granada**, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de "Política" y de "Sociología". (B.O.E. 2-11-89).

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental), Restauración (ramas: Pictórica y Escultórica).

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Primer ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de dicha Universidad. (B.O.E. 7-11-89).

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de "Políticas" y de "Sociología" (B.O.E. 21-11-89).

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Corrección de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes, en las Especialidades de Artes Plásticas (ramas: Pintura y Escultura), Diseño (rama: Ambiental); restauración (ramas: Pictórica y Escultórica). (B.O.E. 16-12-1989).

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989 por el que se homologa el Plan de Estudios de Licenciado en Derecho, de las Facultades de Almería y Jaén de dicha Universidad.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes (Especialidad de Diseño, rama: Diseño Gráfico) de dicha Universidad.

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Licenciatura en Filología (Sección de Filología Hispánica) de la Facultad de Humanidades en Almería de dicha Universidad. (B.O.E. 18-12-89).

Resolución de 4 de diciembre de 1989, de la Universidad de La Laguna, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de

Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica sita en La Laguna. (B.O.E. 30-1-90).

Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el Plan de Estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad. (B.O.E. 1-12-89).

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad (B.O.E. 2-12-89).

Corrección de erratas de la Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el Plan de Estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad. (B.O.E. 13-12-89).

Resolución de 12 de septiembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones introducidas en el Plan de Estudios que se imparte en la Facultad de Veterinaria (Primer Ciclo y Segundo Ciclo: Especialidad de "Medicina y Salud Animal"). (B.O.E. 7-11-89).

Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Universidad de León, por la que se dispone la publicación del Plan de Estudios de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica. (B.O.E. 19-12-89).

Resolución de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad. (B.O.E. 15-11-89).

Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad (B.O.E. 18-12-89).

Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la corrección de errores y modificación del Plan de Estudios de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación. (B.O.E. 26-1-90).

Resolución de 22 de enero de 1990, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de la especialidad de Historia Antigua y Arqueología, de la División de Geografía e Historia de la Universidad de Murcia. (B.O.E. 30-1-90).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la **Universidad del País Vasco**, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad.

Resolución de 22 de septiembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Farmacia de esta Universidad (B.O.E. 31-10-89).

Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Universidad del País Vasco, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo a la homologación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de esta Universidad. (B.O.E. 12-12-89).

Resolución de 9 de octubre de 1989, de la **Universidad Politécnica de Cataluña**, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa. (B.O.E. 14-11-89).

Resolución de 8 de noviembre de 1989, de la **Universidad Pública de Navarra**, por la que se hace público el Plan de Estudios de Graduado Social de esta Universidad (B.O.E. 21-11-89).

Resolución de 16 de enero de 1990, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se hacen públicos los dos primeros cursos del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. (B.O.E. 26-1-90).

Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la **Universidad de Sevilla**, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de universidades relativo al Plan de Estudios de la especialidad de Preescolar de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica "Cardenal Spínola", adscrita a esta Universidad. (B.O.E. 30-11-89).

Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Facultad de Odontología de esta Universidad. (B.O.E. 1-12-89).

Resolución de 13 de diciembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades, relativo al Plan de Estudios conducentes al título de Graduado Social Diplomado de esta Universidad. (B.O.E. 19-1-90).

Resolución de 18 de diciembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades, relativo al Plan de Estudios de la especialidad de "Filología Inglesa" (división de "Filología") a impartir en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, ubicada en Huelva.

Resolución de 18 de diciembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica integrada en esta Universidad.

Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Huelva, adscrita a esta Universidad. (B.O.E. 26-1-90).

Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios de los cursos primero y segundo de la Facultad de Ciencias de la Información de esta Universidad. (B.O.E. 30-1-90).

Resolución de 20 de diciembre de 1989, de la **Universidad de Zaragoza**, por la que se hace público el Plan de Estudios de Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Huesca de esta Universidad. (B.O.E. 17-1-90).

Resolución de 20 de diciembre de 1989, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Diplomatura de "Biblioteconomía y Documentación", a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad. (B.O.E. 18-1-90).

Resolución de 20 de diciembre de 1989, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas) de esta Universidad (B.O.E. 24-1-90).

Universidades. Presupuestos

Resolución de 16 de marzo de 1989, de la **Universidad de Castilla-La Mancha**, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1989. (B.O.E. 16-11-89).

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Resolución de 19 de diciembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifican errores de la de 16 de marzo de 1989, que acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1989. (B.O.E. 18-1-90).

Resolución de 11 de octubre de 1989, de la **Universidad Politécnica de Madrid**, por la que se hace una corrección al Presupuesto de esta Universidad para 1989. (B.O.E. 3-11-89).

Universidades. Reglamentos

Resolución de 30 de noviembre de 1989, de la **Universidad Complutense de Madrid**, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. (B.O.E. 25-12-89).

Universidades. Relaciones de puestos de trabajo

Resolución de 17 de diciembre de 1989, de la Universi-

dad de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la misma. (B.O.E. 20-12-89).

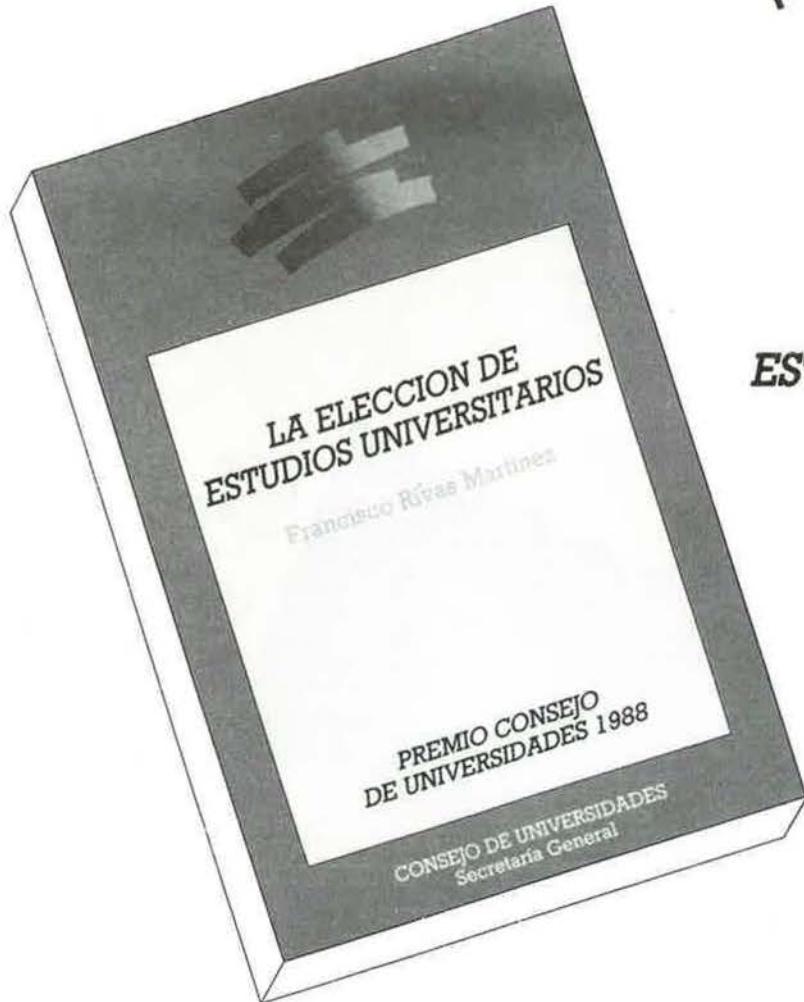
Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la **Universidad Politécnica de Madrid**, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. (B.O.E. 19-10-89).

Resolución de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. (B.O.E. 16-11-89).

Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la **Universidad de Sevilla**, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de esta Universidad, de fecha 24 de noviembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre). (B.O.E. 10-1-90).



NOVEDAD



**PREMIO CONSEJO
DE UNIVERSIDADES 1988**

**LA ELECCION DE
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

Francisco Rivas Martínez

P.V.P. 1.000 Ptas.
(I.V.A. incluido)

DE VENTA

CENTRO DE PUBLICACIONES Ciudad Universitaria, s/n.
Teléfs.: 549 67 22 - 549 77 00 Alcalá, 36
Ext. 388 - 332 28014 MADRID
28040 MADRID Teléfono: 522 76 24

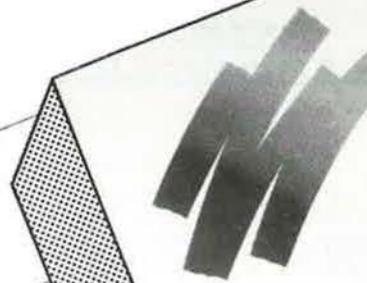
DISTRIBUIDOR OFICIAL: SIGLO XXI DE ESPAÑA
EDITORES, S. A.
Calle Plaza, 5. 28043 MADRID
Teléfs.: 759 48 09 - 759 49 18 y
759 45 57

Deseo recibir contra reembolso

EJEMP.	P.V.P.	TITULO

EDICIONES

M.E.C.



El Stock
de titulados
universitarios
y su relación
con el mercado
de trabajo
1976-86

DE VENTA
EN LIBRERIAS

TAMBIEN EN:
CENTRO DE PUBLICACIONES
Alcalá, 36. 28014 MADRID
Teléfono: 522 76 24.
Ciudad Universitaria, s/n
Teléf.: 549 67 22-549 77 00
Ext. 388-322
28040 MADRID

DISTRIBUIDOR OFICIAL:
SIGLO XXI DE ESPAÑA
EDITORES, S. A.
Calle Plaza, 5. 28043 MADRID
Teléf.: 759 48 09-759 49 18 y
759 45 57

Consejo de Universidades
Secretaría General

P.V.P.
IVA INCLUIDO
500 Ptas.

Ministerio de Educación y Ciencia
Centro de Publicaciones



Deseo recibir contra reembolso los siguientes títulos:

EJEMP. P.V.P. (IVA incluido) TITULO
500 Ptas. EL STOCK DE TITULADOS UNIVERSITARIOS

EJEMP. P.V.P. (IVA incluido) TITULO
500 Ptas. EL STOCK DE TITULADOS UNIVERSITARIOS

D. Domicilio Tel.: FIRMA
Población Ciudad Universitaria, s/n.
Código Postal 28040 MADRID
Fecha Teléf.: 549 77 00-549 67 22-
Ext. 388-322

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



Centro de Publicaciones



Ministerio de Educación y Ciencia